

RESOLUCIÓN N° 02
15 de abril de 2021

La Junta Directiva del Fondo ALFA

CONSIDERANDO

Que el Fondo cuenta con activos líquidos suficientes para la creación de una nueva línea de crédito.

Que algunos asociados han optado, debido a diversas circunstancias, por adquirir créditos en instituciones del sistema financiero o con proveedores comerciales.

Que el Comité de Crédito y la Gerencia han recomendado a la Junta Directiva que cree una línea de crédito denominada “CRÉDITO COMPRA DE CARTERA”

RESUELVEN

Artículo 1.- Aprobar la creación de una línea de crédito que se denominará “CRÉDITO COMPRA DE CARTERA”.

Artículo 2.- A esta línea de crédito podrán acceder todos los asociados que cumplan las siguientes condiciones de elegibilidad:

1. Acreditar capacidad de pago por el conjunto de los créditos vigentes sumados al de COMPRA DE CARTERA solicitado.
2. Acreditar capacidad de constitución de las garantías suficientes sobre la totalidad de los créditos incluido el solicitado.
3. No sobrepasar el tope de aseguramiento en el Seguro de Vida Deudores o asumir el compromiso de asegurar por fuera del convenio institucional de Seguro de Vida Deudores el excedente no asegurable en éste.

Artículo 3.- Las condiciones financieras de esta línea crédito son:

1. Tasa: preferencial del 0,8% mes vencido.
2. Plazo máximo: será aplicable el plazo máximo acorde con el tipo de crédito establecido en el Reglamento de Ahorro y Crédito del Fondo (Ordinario, Vehículo, Educativo, Hipotecario de Vivienda, etc.). Si los créditos que se pagarán son de diversos tipos, como plazo máximo se tomará el que corresponda al que tiene mayor plazo máximo.
3. Monto máximo: Se determinará de acuerdo con la capacidad de pago y de otorgamiento de garantías que acredite el asociado.

4. El crédito será destinado exclusivamente al pago de obligaciones financieras que el solicitante tenga con otros acreedores que sean personas jurídicas inscritas en una Cámara de Comercio.

Artículo 4.- Las condiciones complementarias de esta línea de crédito son:

1. El acreedor deberá certificar el monto de las deudas y la disposición de los acreedores de aceptar pagos anticipados de las deudas que se pagarán.
2. El crédito se concederá por el valor de los créditos debidamente certificados, sin sobrepasar el máximo establecido según lo determinado en el numeral 3 del artículo anterior.
3. El asociado debe constituir las garantías según el reglamento vigente.
4. El crédito aprobado se pagará a los acreedores en nombre del deudor

Artículo 5.- Con la presentación de la solicitud del crédito, el asociado acepta irrevocablemente que mientras tenga saldo vigente en esta línea, cualquier abono a capital de sus créditos vigentes como prepago o pago anticipado se abonará primero al crédito COMPRA DE CARTERA y el remanente, si lo hubiera, al que el asociado indique.

Dada en Pasto, el día 15 de abril de 2021

Original Firmado
FREDY HERNÁN VILLALOBOS GALVIS
Presidente (E)

Original Firmado
MARÍA CONSTANZA CABRERA DULCE
Secretaria